

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA) Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

REUNIDOS:

ENTRE, de una parte, **EL INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO, INC, (ICDA)**, institución de carácter educativo privativo sin fines de lucro, establecida de conformidad con las disposiciones de la Ley 520, debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, conforme a los Decretos Números 4127, 1718 y 1107, de fechas 26 de enero de 1947, 1 de mayo de 1980 y 27 de mayo de 1983, respectivamente, con domicilio y principal establecimiento en la Ave. Abraham Lincoln Número 21, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representado por el señor **RAMÓN ANTONIO SOSA ALCÁNTARA**, en su calidad de Director Ejecutivo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0273898-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y por el **LIC. JUAN RAFAEL DE LA ROSA SANTANA**, en su calidad de Administrador de Finanzas y Operaciones, dominicano, mayor de edad, casado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0085100-5, domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, empresa esta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará indistintamente como **EL INSTITUTO**, o por su razón social completa.

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la número 30 en la Ave. México, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, D. N., debidamente representado por el **Lic. Ramón E. Contreras Genao**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 008-0001387-2, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**SIPEN**" y/o por su denominación social completa;

EL INSTITUTO y SIPEN, cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO** es una institución educativa que tiene como actividad principal brindar servicios educacionales a través del Preescolar, Colegio, la Escuela de Idiomas y la Universidad.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función

de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres y seminarios, asesorías, intercambios de investigaciones conjuntas, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y pre-universitario, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

CONSIDERANDO: Ambas partes han sostenido conversaciones y negociaciones con la finalidad de que **EL INSTITUTO** provea a los empleados de **SIPEN**, de ciertos beneficios y facilidades al momento de adquirir los servicios educativos ofrecidos por **EL INSTITUTO**, en los términos y condiciones que se indican en lo sucesivo del presente acuerdo.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. El Instituto Cultural Dominicano Americano, Inc, (ICDA), y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas, es decir: desarrollo académico, investigación, capacitación, difusión de cultura y extensión de servicios en áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDO. Términos de colaboración. La colaboración entre Las Partes se desarrollará a través de un conjunto de programas académicos y de formación continua, de modo presencial, semipresencial o virtual, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación; tales como:

- a) Desarrollo de investigaciones, estudios, publicaciones y consultas conjuntas.
- b) Actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, talleres, cursos presenciales y virtuales entre otros, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a tópicos relativos al Sistema Dominicano de Pensiones, así como a temas académicos de actualidad y de mutuo interés.
- c) Intercambio de documentos académicos y científicos.
- d) Desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de la educación previsional.
- e) Desarrollar un programa de visitas institucionales para estudiantes de educación básica, media, superior y continua.
- f) Desarrollar un programa de pasantías para los egresados de la Universidad Dominicano-Americano (UNICDA).

- g) Incluir contenido sobre temas previsionales y financieros dentro de los programas básicos, medios, técnicos y académicos.
- h) El **INSTITUTO** se compromete a otorgar a los empleados de **SIPEN** y sus dependientes directos:
- Un 10% de descuento en las ofertas académicas de la Escuela de Idiomas por cada trimestre en todos los programas para adultos, Juniors y niños; así como en el campamento de verano para niños Playful Learning. El descuento no aplica al costo anual de carnet (RD\$50.00), ni a la inscripción anual del programa para niños Playful Learning (RD\$300.00). Tampoco aplica para el recargo generado por inscripción tardía en estos programas (RD\$500), los libros de texto, ni para los exámenes de nivel y admisión.
 - Para las ofertas académicas de la Unidad de Educación Continuada aplicará un descuento de un quince por ciento (15%) en cursos y diplomados;
 - Para las ofertas académicas de la Universidad Domínico–Americana (UNICDA) aplicará un descuento de un quince por ciento (15%) sobre el crédito o costo total del cuatrimestre, quedando exentos los costos por el derecho de admisión e inscripción, los cuales deberán ser pagados en su totalidad por el empleado y sus dependientes.
 - Para las ofertas académicas del Colegio y el Preescolar aplicará un descuento de un cinco por ciento (5%) desde la fecha en que se dé el inicio formal de las inscripciones del año escolar 2020-2021 hasta el primero (1ero) de agosto del año escolar señalado, en el plan de pago B, siempre y cuando la primera cuota se pague al momento de formalizar la inscripción, y la segunda, antes de la fecha indicada. Este descuento solo aplica para estudiantes de nuevo ingreso y a la porción de la matrícula en pesos. No aplican para el descuento los costos asociados a derecho de admisión e inscripción ni a la porción de la matrícula en dólares, ni es acumulativo con otro tipo de descuentos que tengan establecidos estas unidades académicas.
- i) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsen Las Partes.

PARRAFO I: Las partes acuerdan que los descuentos aplican tanto para la sede principal de **EL INSTITUTO** como en las extensiones a nivel nacional.

TERCERO. Condiciones. Para la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con los siguientes términos y condiciones por **EL INSTITUTO**:

- a) No se exigirá a **SIPEN** y sus empleados ningún requisito o formalidad adicional a lo previsto en el presente acuerdo para beneficiarse de estos descuentos.

- b) Al momento de requerir algún servicio, **EL INSTITUTO** pedirá a cada solicitante del descuento la presentación del carnet que le acredita como empleado de **SIPEN** y su cédula de identidad.
- c) En el caso de los dependientes directos, se exigirá adicional a lo estipulado en el punto anterior, copia del acta de matrimonio en el caso del esposo/a, y copia de acta de nacimiento en el caso de los hijos.
- d) **SIPEN** no será responsable de los créditos que otorgue **EL INSTITUTO** a alguno de sus empleados y sus dependientes. En tal sentido, cada empleado será responsable personalmente frente a **EL INSTITUTO**.
- e) Los beneficios descritos en esta sección se mantendrán vigentes durante el término del presente acuerdo, y mientras cada empleado mantenga su vinculación con **SIPEN**.
- f) **EL INSTITUTO** podrá mejorar o ampliar los descuentos o beneficios previstos en el presente acuerdo durante su vigencia, previo acuerdo con **SIPEN** y cumpliendo las formalidades previstas en el mismo.

CUARTO: Pago. **SIPEN** y **EL INSTITUTO** han acordado que los pagos por los servicios establecidos en el presente contrato serán efectuados por los empleados que contraten el servicio, y **SIPEN** sólo fungirá como enlace entre sus empleados y **EL INSTITUTO** para la obtención de facilidades de descuento diferentes al mercado en general.

PARRAFO I: EL INSTITUTO exigirá al empleado del beneficio, la presentación de los documentos descritos en el **ARTÍCULO 2, CLÁUSULAS B y C** que lo identifican como empleado de **SIPEN**, así como los lazos familiares de los dependientes directos.

QUINTO. Plan de Acción de Actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente Acuerdo deberá contar con un plan de acción debidamente refrendado por **Las Partes**, que será considerado como adenda del presente Acuerdo y contendrá, en la medida de lo posible y conveniente, los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

PÁRRAFO: Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de acuerdo a la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

SEXTO. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán una comisión mixta encabezada:

- a) Por la **SIPEN**, **Encargado del Departamento de la Escuela de Educación Previsional**, o a quien en su lugar designe el Superintendente de Pensiones mediante comunicación escrita a la otra parte; y

- b) Por el **INSTITUTO**, el **Administrador del Departamento de Relación con Clientes**, o a quien en su lugar designe su Director Ejecutivo, mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO. Por vía de estos funcionarios, Las Partes coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

SÉPTIMO: Confidencialidad. Ambas partes, por medio del presente acuerdo, se comprometen a guardar rigurosamente toda la información a la cual hayan tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, de las cuales haya podido tener conocimiento y de las informaciones que en razón de la relación contractual existente entre ambas y que hayan conocido por cualquier medio.

PÁRRAFO I: Del mismo modo, durante la vigencia de este acuerdo cada parte se compromete a no divulgar o utilizar ninguna información confidencial que le haya sido confiada por la otra parte o de la cual ha obtenido conocimiento durante el transcurso de la ejecución del presente acuerdo.

PÁRRAFO II: Por “**Información Confidencial**” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de las partes que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente acuerdo, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

PÁRRAFO III: Cada parte limitará el acceso a la Información Confidencial a las personas que estén en necesidad de estar en conocimiento de dicha Información Confidencial. En todo caso, cada parte deberá asegurarse de que el personal que tenga acceso a la Información Confidencial que intercambien, tenga conocimiento de que la misma está siendo suministrada bajo las condiciones de confidencialidad del presente acuerdo, y garantizará además la sujeción de dicho personal a lo previsto en este acuerdo.

PÁRRAFO IV: El compromiso de confidencialidad y uso con respecto a la Información Confidencial que tiene cada parte frente a la otra sobrevivirá al término de este acuerdo, indefinidamente.

OCTAVO. Erogación de fondos. Este Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acciones específicas derivadas del presente documento, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

NOVENO. Afiliaciones con terceros. Queda entendido entre **Las Partes** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

DÉCIMO. Contratación laboral. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación profesional alguna.

DÉCIMO PRIMERO. Propiedad intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo serán convenidos por Las Partes, siempre respetando la legislación nacional vigente y las alianzas establecidas con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por proporciones iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **Las Partes** algo diferente.

DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad. **Las Partes** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos convenidos en el presente documento.

DÉCIMO TERCERO. Uso de logotipos. Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de entidades de formación, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMO CUARTO. Solución de controversias. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco; para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo marco, las partes se remiten al derecho común.

DÉCIMO QUINTO. Independencia. Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de Las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

DÉCIMO SEXTO: Modificación del Acuerdo y Renuncia de Derechos. Este acuerdo sólo podrá modificarse o enmendarse cumpliendo las mismas formalidades del presente acuerdo, es decir, mediante un documento escrito con firmas legalizadas por un Notario Público. Asimismo, ninguna renuncia de los derechos reconocidos por el presente acuerdo se considerará como válida, a menos que sea efectuada en la forma prevista en este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Indivisibilidad del Acuerdo. El presente acuerdo y sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo establecido entre las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

DÉCIMO OCTAVO: Ley Supletoria y Jurisdicción competente. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo, las partes acuerdan otorgar a los fines de este acuerdo, competencia a los Tribunales de

la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellas.

DÉCIMO NOVENO: Elección de Domicilio. Para la ejecución de este acuerdo, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se indican al inicio del presente documento.

VIGÉSIMO: Duración Del Acuerdo. Este acuerdo tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de firma del presente documento. Vencida la duración inicial, si ninguna de las partes notifica a la contraparte, por escrito, su decisión de no renovar el presente acuerdo, el mismo se renovará automáticamente por períodos adicionales de un (01) año cada uno, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra, por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que precede, las partes podrán terminar el presente acuerdo en cualquier momento de su vigencia, sin necesidad de alegar causa y sin incurrir en responsabilidad alguna por ello, notificando, por escrito, su decisión de terminar este acuerdo por lo menos treinta (30) días antes de la fecha escogida para su terminación efectiva.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Superintendencia de Pensiones (SIPEN)


Lic. Ramón E. Contreras Genao
Superintendente



Por el Instituto Cultural Dominicano Americano (ICDA)


Ing. Ramón A. Sosa Alcántara
Director Ejecutivo


Lic. Juan R. de la Rosa Santana
Administrador de Finanzas y Operaciones

Yo, Rosa E. Escoto Matos, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5782, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores **Ramón E. Contreras Genao**, **Ramón A. Sosa Alcántara** y **Juan R. de la Rosa Santana**, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y libre y voluntariamente lo firmaron, y quienes me declararon además, bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)..


Notario Público
DOY FE

